

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el expediente para resolver, informando que la apoderada de la parte actora allega la notificación enviada por correo a los demandados, a su vez, los demandados confieren poder a un profesional del derecho para que la represente, quien dentro del término de ley contesta la demanda, sin proponer excepciones. Sírvese proveer. Palmira, 06 de diciembre de 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1643
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá notificados en debida forma a los demandados conforme a los términos del decreto 806 de 2020, se reconocerá personería al abogado que representa a los demandados y se por contestada la demanda. Igualmente, y teniendo en cuenta que en el numeral tercero de providencia del 23 de noviembre de 2020, se ordenó de oficio la práctica de la prueba de ADN, al estar el demandado fallecido, se debería practicar exhumación de cadáver, no obstante, revisado el registro civil de defunción se verifica que se presentó como documento para la expedición del registro, el emitido por la Fiscalía General de la Nación, en tales circunstancias, se ordenará oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad, para que informen si en dichas instalaciones reposa muestra de sangre FTA del cuerpo del señor DIEGO EDINSON VALENCIA MEZA, en vida se identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.637.21, quien falleció el 18 de agosto de 2018, o muestras biológicas del occiso, aptas y suficientes para la practica de la prueba de ADN, a fin de establecer la posibilidad de obviar la exhumación a la que hubiere lugar.

Es pertinente indicar que la notificación a los herederos indeterminados del fallecido DIEGO EDINSON VALENCIA MEZA, se debe realizar tal como lo dispone el artículo 293 del CGP concordante con el artículo 108 ibidem y decreto 806 de 2020, el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de haberse realizado la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas, por lo que, se procede a adicionar al auto No. 1048 del 23 de noviembre de 2020, tal determinación.

Por lo anterior el Juzgado, DISPONE:

1º. Tener notificados en debida forma a los demandados herederos determinados ESTHER JULIA MEZA SANCHEZ y VICTOR HUGO VALENCIA, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

2º Reconocer personería al Dr. JORGE HERNAN CEDEÑO PAREDES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.638.923 de Palmira – Valle, y tarjeta profesional No. 254.897 del CSJ, en los términos del memorial poder a el conferido, como apoderado de los herederos determinados.

3º. Oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad, para que informen si en dichas instalaciones reposa muestra de sangre FTA del cuerpo del señor DIEGO EDINSON VALENCIA MEZA, en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 1.113.637.21, quien falleció el 18 de agosto de 2018, o muestras biológicas del occiso, aptas y suficientes para la práctica de la prueba

de ADN, a fin de establecer la posibilidad de obviar la exhumación a la que hubiere lugar.

4°. adicionar al auto No. 1048 del 23 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar que la notificación a los herederos indeterminados del fallecido DIEGO EDINSON VALENCIA MEZA, se debe realizar tal como lo dispone el artículo 293 del CGP concordante con el artículo 108 ibidem y decreto 806 de 2020, el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de haberse realizado la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

yh

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 195 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 07/12/2021

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>